



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6247-SPA-4867

No. Folio: PAOT-05-300/200-4148-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6247-SPA-4867 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) La perra se llama *Lana*, la tienen en mal estado, no la alimentan ni la bañan, no tiene lugar donde dormir o resguardarse del frío y la lluvia, hace sus necesidades en un patio de uso común y limpian de una a dos veces al día siendo un peligro para la salud por lo insalubre, la perra está sufriendo (...) otras personas alimentamos a la perra (...) [Ubicación de los hechos: calle Venustiano Carranza, número 111, colonia Providencia, Alcaldía Azcapotzalco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere el presunto maltrato animal de un ejemplar canino, ubicado en calle Venustiano Carranza, número 111, colonia Providencia, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

Expediente: PAOT-2021-6247-SPA-4867

No. Folio: PAOT-05-300/200-4140-2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en calle Venustiano Carranza, número 111, colonia Providencia, Alcaldía Azcapotzalco, durante la cual nadie atendió al personal de esta Entidad. Por lo anterior, se realizó una segunda visita al lugar donde se tuvo comunicación con un habitante del inmueble y señaló que el responsable del canino no se encontraba. No obstante, se constató la presencia de un canino de raza Weimarainer, de color café, deambulando de manera libre en el patio del inmueble, mismo que contaba con una parte techada, se observó una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; sin que personal de esta Entidad realizará la evaluación correspondiente del ejemplar; toda vez que la persona encargada del mismo no se encontraba.



Figura 1. Ejemplar canino.

Con la finalidad de contar de contar con mayor información se estableció comunicación vía correo electrónico con la persona denunciante, quien a través del mismo medio electrónico manifestó expresamente su deseo de desistirse de su denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que la persona denunciante manifestó su deseo de desistir de su denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Venustiano Carranza, número 111, colonia Providencia, Alcaldía Azcapotzalco, durante la cual



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6247-SPA-4867

No. Folio: PAOT-05-300/200-
4140-2022

no fue posible establecer comunicación con el responsable del ejemplar canino, por lo que se notificaron dos citatorios; no obstante dichos requerimientos no fueron atendidos.

- En la segunda visita de reconocimiento de hechos se constató la presencia de un ejemplar canino deambulando libremente en el patio del inmueble, se observó una condición ideal de acuerdo a su talla, sin poder realizar la evaluación correspondiente en virtud de que no se encontró al responsable del canino.
- La persona denunciante manifestó vía electrónico su deseo de desistir de su denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



AMBIVENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400